

- b) Llevar los libros correspondientes y procurar que los asientos se hagan eficiente y oportunamente;
- c) Mantener actualizado y ordenado el archivo de la Secretaría Técnica;
- d) Redactar la correspondencia que los consejeros le soliciten;
- e) Citar a los consejeros cuando el Presidente del Consejo lo disponga;
- f) Llevar ante el Consejo Superior las peticiones, recursos y solicitudes de revocatoria directa, en los términos de ley;
- g) Poner en conocimiento del Consejo todas las acciones judiciales o extrajudiciales, en las que deba intervenir el Consejo Superior de la Carrera Notarial;
- h) Ejercer la defensa judicial y extrajudicial del Consejo;
- i) Adelantar los trámites necesarios para proveer las notarías vacantes conforme a lo establecido en las disposiciones que reglamentan el concurso;
- j) Realizar los procedimientos administrativos que se refieran al ejercicio de los derechos de carrera y que hayan sido previamente aprobados por el Consejo Superior de la Carrera Notarial;
- k) Coordinar y supervisar el desarrollo de la actividad realizada por el operador logístico del concurso.

Artículo 7°. *Convocatoria a sesiones.* Las sesiones del Consejo Superior se convocarán por el Presidente de dicho órgano, o por tres de sus miembros, con una antelación no menor a tres días hábiles al de su celebración. Toda convocatoria se acompañará del orden del día propuesto, con los correspondientes anexos para la respectiva sesión. La convocatoria se hará por escrito o por correo electrónico institucional y en ella se señalará el lugar, fecha, hora y objeto de la sesión.

Las sesiones se podrán surtir por cualquier medio tecnológico que ofrezca certeza de la identificación del emisor del voto.

Parágrafo 1°. El Consejo Superior se podrá reunir por derecho propio cuando se encuentren presentes todos sus miembros.

Parágrafo 2°. El orden del día podrá ser modificado por el Consejo Superior de Carrera Notarial.

Artículo 8°. *Quórum deliberatorio y decisorio.* Habrá quórum deliberatorio con la asistencia de cuatro de sus integrantes y quórum decisorio con la asistencia de cinco de ellos.

Artículo 9°. *Votaciones.* Las votaciones al interior del Consejo serán públicas y las decisiones se adoptarán conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. En caso de empate en la votación de un proyecto, se procederá a una segunda votación en sesión posterior. En este último caso, se indicará expresamente en el orden del día que se trata de una segunda votación y si en esta oportunidad se presenta nuevamente empate, se entenderá negada la propuesta.

Artículo 10. *Invitación a expertos.* El Consejo Superior podrá invitar a sus sesiones a personas que puedan hacer aportes en las materias que sean objeto de deliberación. Su presencia en la sesión se limitará a la exposición del asunto encomendado y a su pronunciamiento sobre los interrogantes que le formulen los miembros del Consejo.

Artículo 11. *Publicidad de las sesiones y Actos Administrativos.* El desarrollo de las sesiones del Consejo Superior de la Carrera Notarial constará en actas que serán públicas. Los actos que profiera se comunicarán y notificarán de acuerdo con las normas previstas en la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 12. *Reformas al reglamento.* Este reglamento podrá ser reformado por acuerdo del Consejo Superior, presentado por iniciativa de cualquiera de sus miembros y aprobado, en no menos de dos (2) sesiones celebradas en días distintos.

Artículo 13. *Vigencia.* El presente acuerdo rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga expresamente el Acuerdo 002 de 2006 y todos sus acuerdos modificatorios y, las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 31 de enero de 2020.

La Presidente Consejo Superior de la Carrera Notarial delegada de la Ministra de Justicia y del Derecho, Viceministra de Promoción de la Justicia,

Juanita María López Patrón.

La Secretaria Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la SNR,

Daniela Andrade Valencia.

(C. F.).

ACUERDO NÚMERO 2 DE 2020

(enero 31)

por el cual se establece el procedimiento operativo para implementar el derecho de preferencia consagrado en el numeral 3 del artículo 178 del Decreto Ley 960 de 1970.

El Consejo Superior de Carrera Notarial, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 164 del Decreto Ley 960 de 1970 en concordancia con el parágrafo 1° del artículo 7° Decreto número 2054 de 2014 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 178 del Decreto Ley 960 de 1970 estableció dentro de los derechos de la carrera notarial el de preferencia, el cual permite ocupar a solicitud propia, dentro de la misma circunscripción político-administrativa, otra notaría de la misma categoría que se encuentre vacante;

Que el Decreto número 2054 de 2014 reglamentó el numeral 3 del artículo 178 del Decreto Ley 960 de 1970;

Que el parágrafo primero del artículo 7° del Decreto número 2054 de 2014 dispuso que el Consejo Superior de la Carrera Notarial establecería el procedimiento operativo que se requiera para implementar lo reglamentado;

Que el Acuerdo número 003 de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Carrera Notarial estableció el procedimiento operativo para implementar el derecho de preferencia consagrado en el numeral 3 del artículo 178 del Decreto Ley 960 de 1970;

Que el Acuerdo número 002 de 2015 expedido por el Consejo Superior de la Carrera Notarial estableció el criterio de desempate para las solicitudes presentadas en ejercicio del derecho de preferencia;

Que en cumplimiento de los principios de la función administrativa y en aras de establecer el procedimiento operativo respecto del derecho de preferencia,

ACUERDA:

Artículo 1°. *Atribuciones.* Además de lo establecido en el artículo 7° del Decreto Reglamentario número 2054 de 2014, la Secretaría Técnica del Consejo Superior adoptará el siguiente procedimiento para dar trámite a las solicitudes que en ejercicio del derecho de preferencia eleven los notarios de carrera notarial.

Artículo 2°. *Comunicación de la vacancia.* Una vez la Superintendencia de Notariado y Registro tenga conocimiento de un hecho o acto constitutivo de la vacancia de conformidad con la normatividad vigente, comunicará esta situación dentro de tres (3) días hábiles siguientes a la autoridad competente para que declare la vacancia mediante acto administrativo.

Artículo 3°. *Publicación de la vacancia.* Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la declaratoria de la vacancia, la Dirección de Administración Notarial, o quien haga sus veces, informará a la Secretaría Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial para que proceda a publicar el certificado de vacancia en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro en un término máximo de tres (3) días hábiles siguientes, con el fin de que los notarios de carrera interesados puedan ejercer el derecho de preferencia.

Artículo 4°. *Presentación de solicitudes.* Los notarios de carrera interesados en ejercer el derecho de preferencia, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto 2054 de 2014, podrán presentar sus solicitudes a la Secretaría Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación efectuada en la página web de la SNR.

Cualquier solicitud que no sea presentada con plena identificación de la notaría vacante y que no se radique dentro del término señalado anteriormente, será rechazada de plano.

Parágrafo. Las solicitudes se entenderán radicadas en medio físico o por medio electrónico institucional hasta el vencimiento del último día hábil del plazo.

Artículo 5°. *Estudio de solicitudes.* Vencido el término anterior, la Secretaría Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial contará hasta con cinco (5) días hábiles para estudiar la totalidad de las solicitudes que se hayan presentado.

Artículo 6°. *Criterios de selección.* Si existen dos (2) o más solicitudes que cumplan los requisitos, primará aquella presentada por el notario que haya ingresado primero a la carrera notarial sin considerar la categoría con la cual ingresó a esta.

Para el efecto, la Dirección de Administración Notarial expedirá las certificaciones del tiempo de servicio de los notarios interesados.

Artículo 7°. *Criterios de desempate.* Si finalizado el proceso contemplado en los artículos precedentes, dos o más notarios que hayan presentado solicitud para ejercer Derecho de Preferencia respecto de una misma Notaría tienen la misma antigüedad en la carrera notarial, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de desempate:

- a) Prevalecerá el puntaje más alto obtenido en la prueba de conocimientos del último concurso, que les haya permitido quedar en la misma categoría de la notaría solicitada. La Secretaría Técnica procederá a la verificación de los puntajes de cada uno de los notarios solicitantes, de acuerdo con la certificación que expida la Universidad que se haya desempeñado como operador técnico y científico del respectivo concurso;
- b) Agotado el procedimiento anterior y en caso de persistir el empate, se procederá a realizar un sorteo por medio de balotas en presencia de la Secretaría Técnica del Consejo Superior.

Artículo 8°. *Publicación de resultados.* Agotado el trámite anterior, al siguiente día hábil se publicará en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, el resultado del estudio, en estricto orden descendente de ingreso a la carrera notarial y efectuará la postulación al notario con mejor derecho.

Parágrafo. La anterior publicación podrá ser objeto de observaciones por los interesados durante los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación.

Artículo 9°. *Observaciones a la publicación de resultados.* En caso de presentarse observaciones, la Secretaría Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial les dará respuesta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término para presentarlas, tiempo en el cual se suspenderá trámite en curso hasta absolverlas.

En caso de que procedan las observaciones formuladas, se expedirá una nueva publicación con los ajustes correspondientes y se continuará con el trámite de conformidad con lo señalado en el presente acuerdo.

Parágrafo. La decisión que resuelve las observaciones presentadas no es susceptible de recurso alguno.

Artículo 10. *Comunicación y aceptación por parte del notario.* Finalizado el trámite previsto en los artículos octavo (8) y noveno (9) precedentes, la Secretaría Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial comunicará al notario con mejor derecho su elección, quien contará con un término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, para que manifieste si acepta o rechaza la designación realizada.

Ante la falta de pronunciamiento por parte del notario dentro del término previsto, se entenderá rechazada la designación y se continuará con el siguiente de la lista de publicación de resultados hasta agotarla.

Parágrafo. La lista de resultados perderá vigencia con el Acto Administrativo de Nombramiento, entendido como la designación acompañada del Acto de Posesión del notario.

Artículo 11. *Trámite de nombramiento.* Una vez aceptada la postulación, la Secretaría Técnica oficiará al notario designado para que allegue la documentación actualizada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del oficio de solicitud de documentación requerida, a efectos de proceder con el nombramiento.

Si la documentación aportada no cumple con los requisitos exigidos, se procederá a requerir al notario para que, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su comunicación allegue lo requerido.

Parágrafo. Finalizado el término fijado en el presente artículo sin que el notario allegue la documentación solicitada o no subsane lo requerido, se entenderá como desistida la postulación realizada y se dará continuidad con la lista de resultados.

Artículo 12. *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga expresamente los Acuerdos 003 de 2014 y 002 de 2015.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 31 de enero de 2020.

La Presidente Consejo Superior de la Carrera Notarial delegada de la Ministra de Justicia y del Derecho, Viceministra de Promoción de la Justicia,

Juanita María López Patrón.

La Secretaria Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la SNR,

Daniela Andrade Valencia.

(C. F.).

Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio Regional Cundinamarca

EDICTOS

La suscrita Coordinadora del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio - Regional Cundinamarca

CITA Y EMPLAZA

AVISO:

A todas las personas que se crean con derecho a reclamar prestaciones sociales y económicas del (la) docente Gonzalo Eduardo Hincapié Roza, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 17112100, de Bogotá, D. C., que prestaba sus servicios al Departamento de Cundinamarca y que dejó de existir el día 28 de enero de 2020.

Se han presentado a reclamar el (la) menor(a) Ana Mercedes Muñoz de Hincapié, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 20335321 de Bogotá, D. C., quien ostenta la calidad de cónyuge del (la) educador(a) fallecido(a).

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de febrero de 2020.

Sandra Susana Garrote García.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20200149. 7-II-2020. Valor \$\$60.700.

Casa Nacional del Profesor

AVISOS

La Cooperativa Casa Nacional del Profesor Canapro Nit. 860.005.921.1

INFORMA:

Que falleció el (a) señor (a) García de Triana Hortensia, identificado(a) con cédula de ciudadanía 20310988 de Bogotá el día 2 de diciembre de 2019, se ha presentado Soraya Patria Triana García, identificado (a) con cédula de ciudadanía 52116256 de Bogotá, D. C., en calidad apoderado.

Quienes crean tener igual o mejor derecho que el (los) reclamante(s) deben presentarse en las oficinas de Canapro ubicadas en la calle 63 N° 24-58 de Bogotá, D. C., en el Departamento de Solidaridad dentro de los 30 días siguientes a la fecha de esta publicación, con el fin de acreditar su derecho.

Único aviso.

Atentamente,

El Jefe Departamento de Solidaridad,

Samir Ancisar Córdoba Medina.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20200153. 7-II-2020. Valor \$60.700.

La Cooperativa Casa Nacional del Profesor Canapro Nit. 860.005.921.1

INFORMA:

Que falleció el (a) señor (a) Sarría Sarría Alba Inés, identificado(a) con cédula de ciudadanía 25653083 de Santander de Quilichao el día 13 de diciembre de 2018, se ha presentado María Cristina Bonilla Hurtado, identificado (a) con cédula de ciudadanía 51574366 de Bogotá, D. C., en calidad apoderado.

Quienes crean tener igual o mejor derecho que el (los) reclamante(s) deben presentarse en las oficinas de Canapro ubicadas en la calle 63 N° 24-58 de Bogotá, D. C., en el Departamento de Solidaridad dentro de los 30 días siguientes a la fecha de esta publicación, con el fin de acreditar su derecho.

Único aviso.

Atentamente,

El Jefe Departamento de Solidaridad,

Samir Ancisar Córdoba Medina.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20200154. 7-II-2020. Valor \$60.700.

La Cooperativa Casa Nacional del Profesor Canapro Nit. 860.005.921.1

INFORMA:

Que falleció el (a) señor (a) Barreto Pacheco Inés, identificado(a) con cédula de ciudadanía 41566954 de Bogotá, D. C., el día 11 de diciembre de 2019, se ha presentado Daniel Alfonso Pardo García, identificado (a) con cédula de ciudadanía 41533954 de Bogotá, D. C., en calidad apoderado y beneficiario.